

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00121-2025-GM/MPS

Satipo, 03 de marzo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTOS:

El Informe Legal N° 016-2025-OAJ/MPS del 09 de enero del 2025; Informe N° 000392-2024-GSPSC/MPS, con fecha 30 de diciembre; Expediente Administrativo N° 45457, con fecha 18 de diciembre de 2024; Resolución Gerencial N° 0221-2024-MPS/GSPSC, con fecha 11 de diciembre de 2024, Informe N° 741-2024-SGCL/MPS, con fecha 26 de diciembre de 2024, y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 7972 Ley Orgánica de Municipalidades; Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia dentro de su Jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, el Principal de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1), del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le ostén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que los fueron conferidas".

Que, la revisión de oficio de los actos en vía administrativa se encuentra regulada en el Capítulo I del Título III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. La revisión de oficio puede conllevar a una declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el Interés público o lesionen derechos fundamentales, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la citada ley, concordante con el Artículo 213, de la norma antes citada.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala; "Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. Les contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, 3. Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento Jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos documentación o tramites esenciales para su adquisición, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, mediante Resolución de Sanción N° 221-2024-MPS/GSPSC, de fecha 11 de diciembre del 2024, con la que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO. -DISPONGASE EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el administrado EXPLOITS TRANS EXPRESS S.A.C, identificado con RUC N° 20568949936, quien conduce el establecimiento comercial, ubicado en JR. AUGUSTO B. LEGUIA N°1384-SATIPO, por la comisión siguiente infracción administrativa con la respectiva imposición de MEDIDA COMPLEMENTARIA; CÓDIGO DE INFRACCIÓN Código 01-0101; DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN "REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA SIN TENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTO CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO.DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS ARTICULO 250. 6% de UIT; GRAVEDAD MUY GRAVE; MEDIDA COMPLEMENTARIA CLAUSURA TEMPORAL (15 DIAS).

Que, mediante Informe Legal N° 016-2024-OAJ/MPS, de fecha 09 de enero del 2024, concluye: "Que, se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 0221-2024-MPS/GSPSC, de fecha 11 diciembre de 2024, por haber trasgredido el debido procedimiento, ya que, en primer término concernía la notificación preventiva, luego recién en este extremo la papeleta de infracción a la par del Acta de Fiscalización, así como la imposición de la medida complementaria: clausura temporal (15 días), según lo dispuesto el Reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RAS), y el cuadro único de infracciones y sanciones (CUI), de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 012-2023-CM/MPS; debiéndose RETROTRAER el procedimiento al inicio del procedimiento administrativo sancionador para el caso de la infracción imputada. Todo ello, de acuerdo con los actuados y en mérito a la parte considerativa de la presente opinión legal.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del PRINCIPIO DE CONFIANZA y del PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo RESPONSABILIDAD cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.



Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Sanción N° 221-2024-MPS/GSPSC, de fecha 11 de diciembre del 2024, con la que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO. -DISPONGASE EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el administrado EXPLOTS TRANS EXPRESS S.A.C, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20568949936, quien conduce el establecimiento comercial, ubicado en Jirón AUGUSTO B. LEGUIA N°1384-SATIPO, por la comisión siguiente infracción administrativa con la respectiva imposición de MEDIDA COMPLEMENTARIA; CÓDIGO DE INFRACCIÓN Código 01-0101; DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN "REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA SIN TENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTO CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO.DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS ARTICULO 250. 6% de UIT; GRAVEDAD MUY GRAVE; MEDIDA COMPLEMENTARIA CLAUSURA TEMPORAL (15 DIAS).

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar a salvo el derecho de los administrados que, en caso de verse afectado su interés, se sirva presentar lo pertinente a esta Municipalidad, en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución JOSE LUIS ROJAS ROJAS, representante legal de la empresa EXPLOTS TRANS EXPRESS S.A.C., a la Gerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana y a las áreas pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Secretaría la publicación y notificación de la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 y 24 del Texto único ordenado de la Ley 27444, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL

